

5. Control de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio y en la declaración.

6. Control del correcto estado de mantenimiento de las zonas balizadas, así como del propio balizamiento.

7. Control de existencia en las proximidades de especies recogidas dentro del catálogo regional de especies amenazadas.

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Decimotercero. Documentación adicional.

1. La Delegación de Industria, Energía y Medio Ambiente no autorizará obras ni actividad hasta que el promotor presente la siguiente documentación y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establecen:

a) Designación del responsable del cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y de la presente declaración de impacto ambiental.

b) Plan de restauración ambiental cumpliendo lo establecido en la presente resolución debidamente presupuestado.

c) Presupuesto del plan de vigilancia ambiental (incluyendo los puntos de la presente resolución).

d) Proyecto de plantación de pantalla vegetal debidamente presupuestado y con visto bueno del Servicio de Evaluación Ambiental de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente.

e) En caso de ser necesario, proyecto de zona estanca para el cambio de aceites y reparaciones de la maquinaria, con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca.

f) En caso de ser necesario el almacenamiento de combustible para la maquinaria dentro de los límites de la explotación, proyecto para la construcción de la zona destinada a depósitos de combustibles y almacenamiento de aceites, con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca.

g) Acreditación de la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Copia de la autorización del proyecto de medidas correctoras de contaminación atmosférica.

2. En el momento de comenzar las labores de preparación para explotación de la siguiente zona:

Informe y reportaje gráfico de las labores de restauración/explotación en la zona anterior.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

a) Informe y reportaje gráfico de las labores de explotación y restauración.

b) Comunicación del inicio de los trabajos.

4. Una vez realizada la plantación:

Factura del vivero correspondiente con certificado de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

De la documentación recibida el órgano sustantivo deberá remitir copia al Servicio de Evaluación Ambiental de Cuenca.

Conforme al artículo 15, apartado 4 de la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, se hace saber que la declaración de impacto ambiental de un proyecto caducará con carácter general y como máximo a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Toledo, 30 de octubre de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental  
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

\* \* \* \* \*

**Resolución de 31-10-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto Ejecución de la estación depuradora de aguas residuales de Chiloeches (GU-5269/07), en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara) y cuyo promotor es Aguas de Castilla-La Mancha.**

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con fecha 18 de julio de 2006 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la solicitud correspondiente al proyecto "Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Chiloeches" en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara), para dar comienzo al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de octubre de 2006 se inicia el trámite de consultas previas, en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, remitiendo al promotor el resultado de las consultas para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 17 de junio de 2008, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara el estudio de impacto ambiental del proyecto, publicándose con fecha 22 de agosto de 2008 en el DOCM. Núm. 174 la Resolución de 04-08-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública

del estudio de impacto ambiental del proyecto referenciado. Con fecha 4 de septiembre de 2008 en el DOCM. Núm. 183 una se publica una corrección de errores de la Resolución de 04-08-2008.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones en relación con dicho estudio.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada y contemplados los efectos sinérgicos que ocasiona la instalación y el desarrollo de la actividad propuesta en la zona, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable el proyecto, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo, y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primero. Descripción del proyecto definido en el estudio de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el término municipal de Chiloeches, dado que en la actualidad existe un vertido a cauce abierto en el municipio, lo que ocasiona una relevante contaminación de cauces públicos y posible afección a aguas subterráneas. El objetivo es diseñar una planta capaz de tratar la totalidad de los vertidos del casco urbano de Chiloeches, previendo su crecimiento máximo, así como el correspondiente dimensionamiento hidráulico del colector que conducirá el efluente de los futuros desarrollos urbanísticos de la EDAR de Chiloeches.

La EDAR se localizará en la parcela 752 del polígono 1, a la cual se accede a través de un camino existente (Camino del Juncal) en estado aceptable (pavimento de zahorras). Parcela que se encuentra clasificada en el Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Chiloeches como suelo rústico de reserva. Esta parcela ha sido explotada como zona de cultivo, especialmente de cereal, si bien en la actualidad se encuentra ocupado por monte bajo principalmente, ubicándose también una pequeña parcela agrícola.

Las aguas residuales procederán de dos puntos: del núcleo urbano de Chiloeches, a través del colector municipal, y de la futura zona a urbanizar en el sector 5-14 de Chiloeches, a través del otro colector. El primero transcurre paralelo al Arroyo del Rejal, con dirección noreste-

suroeste, con una longitud de 4.105 metros, y desagua en el que viene de las urbanizaciones, 65 metros antes de la entrada en la EDAR. La longitud total del colector de las urbanizaciones es de 3.402 metros, y discurrirá por caminos de dominio público.

El camino del Juncal será utilizado como vial de acceso a la nueva EDAR en Chiloeches, manteniéndose su trazado, sin necesidad de modificar su estado, ya que éste es perfectamente transitable. Además en el entorno de la zona de actuación discurren vías pecuarias, como la colada del camino de San Torcaz y la Vereda de los Carrizales. de todas ellas es la colada la que se verá puntualmente afectada por el colector municipal, ya que la cruzará a la altura del cruce del Arroyo con la colada.

Los elementos que integrarán el proyecto serán los siguientes:

1. Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
2. Construcción del colector de entrada a la estación depuradora desde el actual casco urbano. Este colector tiene un diámetro de 400 mm, de PVC corrugado como el resto de colectores, y desagua en el pozo P91 del colector que proviene de los nuevos desarrollos, tras pasar por un aliviadero, que envía las aguas que no puede tratar la EDAR al tanque de tormentas situado en la misma.
3. Construcción del colector de entrada a la estación depuradora desde el futuro desarrollo urbanístico.
4. Obras de conexión a la red de electricidad y agua potable del municipio.
5. Caminos de acceso a las instalaciones (EDAR) y otras de urbanización precisas.
6. Disposición de un tratamiento terciario con el fin de reutilizar las aguas para riego de parques y baldeo de calles. Se dispone de un bombeo desde el tanque de agua tratada hasta el depósito de riego ubicado en la urbanización.

Se proyecta una conexión de la parcela de la EDAR con la red de agua potable del municipio. El trazado de esta tubería se realizará por la misma zanja del colector del municipio.

Se dispondrá un cerramiento de las mismas características que el perimetral para separar el terciario del resto de la EDAR, dando la posibilidad de gestión separada de ambas plantas.

Segundo. Protección a infraestructuras.

En el interior del ámbito discurren en la actualidad una serie de caminos, como el camino del Pilón, camino de Roma, camino del Juncal y camino de Vinateros, como los más importantes. El acceso a las instalaciones se realizará a través el camino del Juncal, camino que se mantendrá sin necesidad de realizar una modificación de su estado.

En el entorno de la zona de actuación discurren vías pecuarias, como la colada del camino de San Torcaz, la Vereda de los Carrizales y la Cañada Real de Roma. de todas ellas es la colada la que se verá puntualmente afectada por el colector municipal, que la cruzará a la altura del cruce con el Arroyo, y por un tendido eléctrico.

La actuación sobre cualquier vía pecuaria deberá ser previamente autorizada y valorada por la correspondiente

Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara.

El colector municipal cruzará con el oleoducto Rota-Zaragoza entre el pozo 63 y 64. A tales efectos, se deberá cumplir la normativa sectorial al respecto.

La EDAR se conectará con la línea de media tensión enterrada de transporte de energía a 15 kV de Albolleque, para lo cual se establecerán las medidas oportunas para evitar la electrocución y colisión de la avifauna tal y como se recogen en el Decreto 5/99.

Con el objeto de proteger las infraestructuras afectadas, durante la fase de obras, se respetará en todo momento una franja perimetral de seguridad a caminos y fincas colindantes de al menos 5 metros. La franja de protección establecida será balizada en coordinación con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara, de forma que sean perceptibles, clara e inequívocamente, por cualquier operario de la explotación.

Tercero. Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

Se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la estación depuradora de aguas residuales, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por la actividad y que a continuación se relacionan:

1. Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria utilizada en la estación depuradora de aguas residuales.
2. Posniveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Las estaciones depuradoras de aguas residuales se encuentran recogidas en el Anexo II del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), por lo que el promotor deberá presentar y cumplir un proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica.

Con el fin de minimizar la generación de malos olores, la planta deberá disponer de los sistemas necesarios de desodorización, que deberán contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara.

Cuarto. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Toda actuación que se realice en Zona de Policía de cualquier cauce público, definida con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la legislación vigente de aguas, y en particular, las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberán respetarse las servidumbres de cinco metros de anchura al Arroyo del Rejal, según establece el artículo 6

del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico, la construcción, montaje y ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas, que se pueden ver afectados por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Con respecto a los colectores proyectados, deberán respetarse los pies arbóreos y arbustivos, así como solicitar autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara en caso de poda, corta o descuaje de especies vegetales, en aplicación de la Ley 2/1988 de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales, de la Ley 43/2003 de Montes, y de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El sistema de saneamiento debe ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales.

El vertido del agua depurada se realizará al Arroyo del Rejal, debiéndose obtener la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo. La solicitud de autorización de vertido debe ser remitida junto con la documentación técnica que recoja las características de la EDAR, al Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Debido a que el vertido puede crear una alteración en la dinámica hidráulica habitual del Arroyo del Rejal, en vez de verter todo el efluente en el punto donde está la EDAR, se deberá realizar el vertido de parte del efluente en ese punto y el resto reconducirlo aguas abajo del carrizal con una tubería. El volumen de agua vertida al carrizal deberá ser similar al vertido que actualmente se realiza sin depurar. La conducción del resto de vertido se hará por el límite del carrizal, para no afectar a esta vegetación, y deberá realizarse aguas abajo del puente que se encuentra sobre el arroyo, limitando lo máximo posible la afección sobre el carrizo y efectuando las labores necesarias para evitar la compactación del suelo, en una época en que no afecte a la reproducción del aguilucho lagunero (*Circus aeroginosus*) de julio a enero.

Deberá contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Con respecto a la reutilización de las aguas residuales en el riego de zonas verdes se deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo además de establecer las siguientes medidas:

1. Se fijarán carteles o indicaciones que señalicen con toda claridad las zonas en que se utilicen esta agua en el riego.
2. Todas las conducciones de distribución de las aguas residuales depuradas deberán Estar debidamente seña-

lizadas de modo que se distingan claramente de las de distribución de agua potable.

3. Para el riego se emplearán sistemas de goteo o bien aspersores de baja presión y corto alcance.

El almacenamiento de sustancias químicas utilizadas como materias primas en los procesos de depuración deberá seguir las prescripciones técnicas establecidas en la normativa vigente sobre almacenamiento de productos químicos.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o aguas subterráneas.

Durante la fase de construcción, los cambios de aceites y grasas de la maquinaria y equipos utilizados se efectuarán en centros autorizados, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

Los estériles procedentes de la construcción deberán llevarse a un vertedero controlado, evitando en cualquier caso la creación de escombreras en las zonas circundantes y próximas a vaguadas.

#### Quinto. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, así como el RD 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el RD 952/97, de 20 de junio, que lo modifica.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha vigente (Decreto 70/1999, de 25 de mayo).

Ha de preverse el destino de los residuos de construcción y demolición que se generan, que habrán de entregarse a gestor autorizado de acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos, o depositarse en vertedero autorizado, conforme al Real Decreto 1481/2001. La gestión de estos residuos, en ningún caso, podrá dificultar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto 189/2005, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Castilla-La Mancha.

Deberá presentarse un plan de gestión de lodos donde se caractericen perfectamente los fangos producidos en la depuradora para elegir el sistema de gestión adecuado.

Según el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de las depuradoras en el sector agrario, los Entes Locales y demás titulares, en su caso, de estaciones depuradoras

de aguas residuales facilitarán al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente y con periodicidad anual, la información siguiente:

1. Las cantidades de lodo producidas y el destino de las mismas, con especificación de aquellos lodos que se utilizan en la actividad agraria.
2. La composición y características de los lodos producidos, el porcentaje destinado a la actividad agraria, establecida con la frecuencia y sobre los parámetros que se recogen en el anexo II A del RD 1310/90, utilizando los métodos analíticos y de muestreo definidos en los anexos IIA y IIC del citado Real Decreto.
3. El tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración.
4. Los nombres y domicilios de los destinatarios de los lodos tratados y las zonas de utilización de éstos.
5. Especificación del destino que tendrá dicho lodo de depuradora. Se adjuntará copia del contrato o carta de aceptación (cuando no exista todavía el objeto del citado contrato bastará con un acuerdo entre el productor y el gestor, con que se obligarán mutuamente) con la empresa gestora autorizada en Castilla-La Mancha de este tipo de residuos, en su caso.

La mayoría de la información que se requiere se recoge en los anexos de la Orden de 26 de octubre de 1993 por la que se dictan normas sobre los controles a realizar por las Comunidades Autónomas para el seguimiento de la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario (BOE núm. 265, de 5 de noviembre de 1993). El anexo I se enviará en el primer año de funcionamiento de la Planta Depuradora o cuando se produzcan modificaciones en las características de la misma; y el anexo II semestralmente a partir del mismo momento.

El titular de la depuradora tendrá que facilitar al gestor al que se entregan los lodos una analítica y los datos complementarios a que hace referencia el RD 1310/1990 y que desarrolla la Orden MAM e 26 de octubre de 1983, comunicando cualquier contaminación del lodo que se detecte. Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración al gestor final que retire los lodos mediante el correspondiente contrato.

El transporte de los lodos se realizará utilizando rutas alternativas que eviten el paso por el interior de poblaciones urbanas, utilizándose un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. de ser imprescindible atravesar algún casco urbano, se realizará con la coordinación y autorización del Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, se deberán cumplir las especificaciones incluidas en el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 32/2007, de 17-04-2007.

#### Sexto. Protección del patrimonio.

La actividad queda condicionada al informe emitido por la Unidad de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura de Guadalajara y a la resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos, que resuelve condicionar el proyecto constructivo al seguimiento arqueológico de los

movimientos de tierra, desmontes y apertura de zanjas generados por la construcción de la infraestructura.

#### Séptimo. Protección a la vegetación.

En el ámbito de actuación, la vegetación se encuentra integrada fundamentalmente por matorrales de bajo porte y campos de cultivo.

Asociado al curso fluvial del Arroyo del Rejal, la vegetación se encuentra caracterizada por una típica formación de ribera constituida por *Robus* sp., *Phragmites australis*, *Scirpoides holoschoenus*, *Populus alba* y *Salix* sp., que da cobijo y alimento a una gran variedad de aves (paseriformes, aguiluchos, etc.). A pesar del déficit hídrico del cauce, en algunos puntos esta vegetación se desarrolla con gran intensidad. Alrededor del carrizal la vegetación está conformada por espartos (*Stipa tenacissima*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).

Entre las medidas protectoras es muy importante el jalonamiento de la zona de actuación en coordinación con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, y hay que destacar que no se podrá realizar ningún acopio ni vertido en la zona del carrizal, debiéndose limitarse a los límites de la parcela y en zonas donde no se afecte a la vegetación natural.

Como requisito indispensable, las instalaciones programadas deberán situarse lo mayor posible hacia el norte de la parcela, alejándose del carrizal. Con el objeto de que las labores de explotación no generen repercusiones sobre estos hábitats, se deberá respetar una franja de terreno de al menos 10 metros de ancho medida desde las márgenes del cauce. Dicha franja será balizada también en coordinación con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de forma que sea perceptible y clara.

A fin de evitar la afección del polvo generado por los movimientos de tierra y desplazamientos de vehículos sobre la vegetación, se deberán realizar riegos periódicos de las instalaciones y zonas donde mayor trasiego de maquinaria se produzca, sobre todo en la época estival.

Como medida compensatoria de las afecciones producidas por la ejecución del proyecto, deberá incluirse una plantación de tarays en el Arroyo del Rejal con objeto de densificar y dotar de mayor diversidad la masa de vegetación existente, aguas arriba y aguas abajo del carrizal.

En cualquier caso, se recuerda que deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara (Servicio de Medio Natural) en caso de poda, corta o descuaje de especies vegetales, en aplicación de la Ley 2/1988 de Conservación de Suelos y Protección de las Cubiertas Vegetales Naturales, de la Ley 43/2003 de Montes, y de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

#### Octavo. Protección a la fauna.

La zona de actuación es utilizada como área de anidamiento de distintas especies de rapaces amenazadas (halcón peregrino, búho real, etc.), por lo que las obras deberán realizarse en el periodo comprendido entre los meses de julio y enero (ambos inclusive) con el objeto de no interferir en la época de cría de dichas aves.

Asimismo, el proyecto se encuentra dentro de la propuesta de área de dispersión del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), por lo que cualquier tendido eléctrico deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección a la avifauna.

En la zona se pueden encontrar especies catalogadas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), tales como abubilla (*Upupa epops*), autillo (*Otus scops*), lechuza común (*Tyto alca*), lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), etc.

Con carácter previo al inicio de las obras se llevará a cabo una prospección faunística exhaustiva, cuyos resultados serán presentados al Servicio Provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales. En caso de que se detectase que la zona de explotación o sus inmediaciones signos de ser empleada como área de reproducción por alguna de las especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas, deberá informarse al Servicio Provincial del Organismo Autónomo de Espacios Naturales con el objeto de que se tomen las medidas oportunas, entre las que se incluyen la paralización temporal de la actividad.

Las instalaciones no deberían permanecer iluminadas durante la noche de forma permanente, tan sólo cuando sea necesario por razones de reparaciones o de operaciones que necesiten iluminación.

#### Noveno. Protección del paisaje.

Para paliar el impacto visual, se implantará una pantalla vegetal conformada por arbustos autóctonos de 3 m de altura con la densidad de copa suficiente para aislar visualmente las infraestructuras correspondientes a la EDAR.

#### Décimo. Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al órgano sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente declaración.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente declaración corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

Al objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá a pie de obra copia de la presente declaración y del estudio de impacto ambiental. Dichas copias estarán a disposición de los órganos sustantivo y ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el período de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

Las actuaciones se referirán especialmente a los siguientes puntos, además de los descritos en el programa de vigilancia y seguimiento del estudio de impacto ambiental:

1. Control de los niveles de ruido y polvo generados, analizando la efectividad de las medidas correctoras adoptadas y la necesidad de mejorarlas.
2. Control de la implantación y mantenimiento de las zonas verdes y del funcionamiento del riego localizado.
3. Control de la producción y composición de los lodos de depuradora.
4. Control de la instalación y mantenimiento de la pantalla vegetal.
5. Control de las medidas correctoras de contaminación atmosférica.
6. Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras
7. Control de la presencia de especies catalogadas como "Vulnerables" en el catálogo regional de especies amenazadas durante su periodo reproductor.

El plan de vigilancia ambiental debe estar presupuestado antes de su autorización por el órgano sustantivo.

Decimoprimer. Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el control externo de:

1. No afección a la vegetación de ribera.
2. Control de la implantación y el mantenimiento de la pantalla vegetal y de las zonas verdes de la instalación.
3. Control de la producción y composición de los lodos.
4. Control de la calidad del agua del Arroyo del Rejal.

Decimosegundo. Documentación a presentar por el promotor.

1. En el Ayuntamiento de Chiloeches:

a) Previo al inicio de las obras:

Autorización en caso de ser necesaria la poda o eliminación de especies vegetales por parte de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Guadalajara.

b) Previo al inicio de la actividad:

1º Autorización administrativa del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

2º Acreditación de la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2. Al Ayuntamiento de Chiloeches, con copia a la Delegación Provincial de Industria Energía y Medio Ambiente de Guadalajara:

a) Previo al inicio de las obras:

1º Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

2º Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para actuación sobre el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces públicos.

3º Designación del responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia y de la presente declaración de impacto ambiental.

b) Previo al inicio de la actividad:

1º Autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo de reutilización de aguas residuales depuradas para riego de zonas verdes y autorización de vertido de aguas depuradas al Arroyo de Rejal.

2º Anexo al proyecto sobre destino final de los lodos de depuración.

Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

1º Caracterización de los fangos.

2º Informe sobre controles y/o actuaciones en aplicación del programa de vigilancia y seguimiento.

Toledo, 31 de octubre de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental  
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

\* \* \* \* \*

**Resolución de 03-11-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a la empresa Repsol Petróleo S.A., ubicada en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real) concedida mediante resolución de 22-08-2008.**

Nº expediente: AAI-CR-017

Antecedentes

Vistos:

- La Resolución de 22 de agosto de 2008 por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Repsol Química S.A.

- Las modificaciones solicitadas por la empresa.